



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DEL CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO Y CRITERIOS APLICABLES PARA LA ELABORACIÓN DE MINUTAS Y DE PROPUESTAS DE TASACIÓN DE COSTAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO”

70/2017 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Por la Viceconsejería de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a lo establecido por el artículo 13.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; y asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 12.j) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, prevé la posibilidad de que se emita informe de legalidad cuando se curse una petición específica de consulta en relación a los “*Proyectos de Orden que contengan disposiciones con contenido normativo y que sean dictados en desarrollo o aplicación de un Decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco*”.

Aunque, en puridad, el proyecto de Orden sometido a informe no tiene contenido normativo, como veremos, se emite el presente informe de legalidad al objeto de atender la petición realizada en ese sentido por la Viceconsejería de Régimen Jurídico.

II. OBJETO

El objeto del proyecto de Orden es establecer el modelo y criterios aplicables para la elaboración de minutas y de propuestas de tasación de costas correspondientes a los conceptos de representación y defensa en juicio en los procesos seguidos ante cualquiera de las jurisdicciones.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

A) Procedimiento de Elaboración

En el expediente recibido en la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo figura, además del borrador de proyecto de Orden, la memoria justificativa elaborada por el Viceconsejero de Régimen Jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en la que se explica la finalidad de dicha Orden, su naturaleza jurídica y fundamento.

Aunque la Orden proyectada no tiene naturaleza de disposición de carácter general, por lo que no debe seguirse el procedimiento de elaboración previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, hubiese resultado conveniente la emisión del informe jurídico departamental por parte de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, que entendemos hubiese contribuido a enriquecer el análisis jurídico que requiere la aprobación del proyecto de Orden de referencia.

B) Fundamento de la Orden

El artículo 13 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece las reglas necesarias para que el Gobierno Vasco, a través de las letradas y los letrados de su Servicio Jurídico Central, pueda percibir los importes de las costas a

cuyo pago fuera condenado el litigante contrario en los procesos seguidos ante cualesquiera jurisdicciones.

A su vez, el apartado 2 del citado artículo 13 prevé que las letradas y los letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco o, en su caso, el personal habilitado al efecto, elaborarán sus minutas y las propuestas de tasación de costas de acuerdo con los criterios y según el modelo que al efecto establezcan los órganos directivos del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, y en ellas se incluirán, en todo caso, los conceptos de defensa y representación.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se ha aprobado el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 23 de la norma reglamentaria viene a reproducir los términos del artículo 13 de la norma legal en relación a las costas y gastos procesales, estableciendo en sus dos primeros apartados lo siguiente:

1.- Por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco se establecerá el modelo y criterios aplicables para la elaboración de minutas y de propuestas de tasación de costas correspondientes a los conceptos de representación y de defensa en juicio.

2.- Los criterios se harán públicos y deberán estar basados en las normas orientadoras de honorarios del ejercicio profesional de la abogacía y la procuradoría a efectos de tasación de costas.

Por tanto, el fundamento de la norma se encuentra en las disposiciones normativas que se han transcrito.

C) Rango y naturaleza jurídica de la disposición

Como se ha expresado, el artículo 13 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, prevé que las letradas y los letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco o, en su caso, el personal habilitado al efecto, elaborarán sus

minutas y las propuestas de tasación de costas de acuerdo con los criterios y según el modelo que al efecto establezcan los órganos directivos del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, y en ellas se incluirán, en todo caso, los conceptos de defensa y representación; previsión que se vuelve a reproducir en el artículo 23 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Por tanto, en cuanto al rango de la norma, nada hubiese impedido que el objeto de la regulación se hubiese abordado por una Resolución del Viceconsejero de Régimen Jurídico, que es el órgano directivo que tiene atribuida la jefatura del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

No obstante, en la medida que la Viceconsejería de Régimen Jurídico es un órgano integrado en el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la aprobación por Orden del contenido de la disposición debe considerarse conforme a derecho.

Según se establece en la memoria de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, el proyecto de Orden presenta una naturaleza propia de las denominadas instrucciones u órdenes de servicio, reguladas en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de las cuales los órganos administrativos dirigen las actividades de sus jerárquicamente dependientes.

Estas instrucciones u órdenes de servicio pueden ser objeto de publicación en los boletines oficiales en función de la conveniencia que impongan la condición de sus destinatarios o los efectos que puedan producirse, considerando la Viceconsejería de Régimen Jurídico que en el presente caso conviene proceder a su publicación en el BOPV.

En definitiva, el proyecto de Orden no puede considerarse propiamente una disposición de carácter general, dado que no innova el ordenamiento jurídico y aunque es susceptible de una pluralidad indefinida de aplicaciones no aporta un desarrollo normativo de las previsiones existentes en la Ley 7/2016, de 2 de junio, y en el Decreto 144/2017, de 25 de abril.

D) Estructura del Proyecto.

El proyecto de Orden consta de parte expositiva, 3 artículos y una disposición final.

E) Análisis del contenido: cuestiones de técnica normativa

Tomando como referencia las Directrices para la Elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº 71, de 19 de abril de 1993), consideramos que el contenido del proyecto de Orden se adecúa, con carácter general, a las citadas directrices.

F) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material.

Nada tenemos que objetar al contenido del proyecto de Orden desde la perspectiva de legalidad material, máxime teniendo en cuenta que nos encontramos ante una norma cuyo contenido es, fundamentalmente, de carácter técnico.

El artículo 1 delimita el objeto de la disposición, del modo anteriormente señalado.

El artículo 2 establece que el modelo de minutas y de propuestas de tasación de costas se generarán, con carácter general, electrónicamente en la aplicación de tramitación de expedientes de régimen jurídico del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, conforme al modelo establecido en dicha aplicación informática.

El artículo 3 fija los criterios aplicables para la elaboración de minutas y de propuestas de tasación de costas impuestas al litigante contrario en los tres supuestos posibles: (i) imposición de costas limitadas a una cuantía fija, (ii) imposición de costas limitadas a una cuantía máxima, y (iii) imposición de costas a la totalidad.

Por último, la Disposición Final Única prevé que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

IV. CONCLUSIÓN

El proyecto de Orden propuesto es conforme a derecho y, por tanto, se informa favorablemente.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.